

## Precios de suscripción

## En la Capital:

Por un mes. . . . .	2	ptas.
» tres meses. . . . .	5'50	»
» seis meses. . . . .	10'50	»
» un año. . . . .	20'50	»

## Fuera de la Capital:

Por un mes. . . . .	2'50	ptas.
» tres meses. . . . .	7	»
» seis meses. . . . .	12'50	»
» un año. . . . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemés, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemés impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ganado de D. José Casanova Teruel en la finca de D.<sup>a</sup> Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la

finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera de plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el artículo 14 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es,

dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relación á las multas por denuncias en los caminos, Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuación del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa impuesta por la denuncia hecha en el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Churro, de D. Adolfo Igual, por quién está autorizado, según permiso que acompaña, entrar y pastar en dicha posesión.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace re-

ferentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la GACETA esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relación con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestión principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la GACETA en el sentido de ser el de treinta días.

Considerando que la razón ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzadas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relación con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa,

proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasión de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por D. José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposición tenga carácter general, para lo cual se publique en la GACETA, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las provincias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposición se le dé carácter de aplicación general.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Mayo.)

## Ministerio de Estado

Se inserta nuevamente la Declaración publicada en la GACETA DE MADRID del 30 de Abril pasado, con el fin de rectificar un error de imprenta que apareció en dicha inserción.

### SECCIÓN DE MARRUECOS

#### DECLARACIÓN

Los infrascriptos, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, hacen, de común acuerdo, la siguiente Declaración:

Tomando en consideración las garantías de igual jurídica ofrecidas á los extranjeros por los Tribunales españoles del Protectorado, el Gobierno italiano renuncia

á reclamar para sus Consules, sus establecimientos y sus súbditos en la Zona española del Imperio Jerifiano, los derechos y los privilegios nacidos del régimen de Capitulaciones.

Los Tribunales consulares italianos continuarán conociendo de los asuntos que tengan en tramitación, absteniéndose de conocer en los nuevos que se originen.

Los Tratados y Convenios de toda clase en vigor entre Italia y España, se extienden de pleno derecho, salvo cláusula en contrario, á la Zona española del Imperio Jerifiano.

Si la pena capital se dicta en la Zona española del Imperio Jerifiano conforme al Código Penal en vigor, contra un súbdito italiano ó un individuo cuya extradición haya sido concedida por el Gobierno italiano, el Gobierno español solicitará de una manera especial cerca de S. M. el Rey de España, á quien compete según las leyes de la Zona la concesión de la gracia de indulto, el ejercicio de esta prerrogativa en favor del sentenciado.

La presente Declaración producirá su efecto á los diez días de su fecha.

Hecho en Madrid, por duplicado, á veintiocho de Abril de mil novecientos dieciséis.

(Firmado) Conde de Romanones.

(Firmado) Bonin.

### Subsecretaría

#### SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 14 del actual, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación á la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se prohíbe la exportación para todos los países de las siguientes mercancías:

Lingotes de hierro de todas clases.

Material de ferrocarriles, á saber: railes y traviesas de acero, muelles, ruedas y ejes de acero.

Material para construcciones navales, á saber: tubos para calderas y condensadores, planchas de acero y materiales para construcción de buques en secciones.

Jabón que contenga más de 1 por 100 de glicerina.

Acero en barras, en ángulos, varillas y en secciones ó piezas sueltas para ser armadas.

Acero en changotes ó formas análogas.

Chapas de acero para cubiertas, calderas y otros usos de más de 1/8 de pulgada de espesor.

Vigas y viguetas de acero de todas clases.

Lingotes de acero.

Tubos de acero de todas clases.

Alambre de acero, excepto el alambre con púas y el galvanizado (cuya exportación continúa prohibida para todos los países excepto las Posesiones y Protectorados británicos.)

(2) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países, excepto las Posesiones y Protectorados británicos:

Sulfato de aluminio y alúmino-férrico.

Limas.

Lacas, no incluyendo las lacas tintóreas.

Jabón blando que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

(3) Se prohíbe la exportación de las siguientes mercancías para todos los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y mar Negro, menos para Francia, Rusia (excepto por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal:

Asfalto y betún sólido ó líquido.

Aparatos de pesca, excepto aparejos para pescar con caña y sedal.

Petróleo y sus productos, que no estén ya expresamente prohibidos.

Jabón duro que contenga 1 por 100 ó menos de glicerina.

El Gobierno dinamarqués, por Decreto de 3 del actual, ha prohibido la exportación de los siguientes artículos:

(1) Cera para los suelos, crema para encerar, cuero y grasas para los mismos, crema y pomada para limpiar metales y todas las materias para la fabricación de esos artículos, además de aquellas cuya exportación estaba ya prohibida, á saber: parafina, cetarina, trementina y ceras de Camamba y del Japón.

(2) Tripas de ternera.

Madrid, 29 de Abril de 1916. = El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

#### ANUNCIO

Con esta fecha me participa el Arrendatario del Contingente Provincial, en uso de las atribuciones que le concede el pliego de condiciones del Arriendo, el nombramiento de Agente Ejecutivo

del mismo, de D. Miguel Martínez Peñalba, para que pueda actuar é instruir expedientes de apremio contra los Ayuntamientos morosos de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia, á fin de que le presten cuantos auxilios necesite en el desempeño de sus funciones.

Logroño, 5 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

## COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

996

#### ENTRENA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Leoncio Marro Izquierdo, hijo de Cirilo y de Isabel, y Gregorio Fernández Martínez, de Marceliano y de Valentina, números 6 y 17 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 4 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza.

#### FUENMAYOR

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Moisés Torralba Murillo, hijo de Julián y de Gregoria; Jaime Hernáiz Alvarez, de Antonino y de María; Dionisio Rubio Murillo, de Timoteo y de Cesárea; Florencio Chapresto Munilla, de José y de Celestina, y Vicente Hernando Amézaga, de José y de Tomasa, números 3, 5, 11, 17 y 18 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero en la República Argentina; el segundo en Barcelona, y los demás en Buenos Aires.

Logroño, 4 de Mayo de 1916

El Gobernador,

Manuel de la Torre y Quiza

BOLETIN OFICIAL

## JUBERA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Honorio Jimeno Soria, hijo de Alejandro y de Luisa, y Antonio del Río Beltrán, de Eusebio y de Gregoria, números 5 y 8 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir, el primero, en ignorado paradero, y el segundo en Santiago de Chile.

Logroño, 4 de Mayo de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza



## NAVARRETE

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Amado Isaac Calleja Pérez, hijo de Antonio y de María, y Alejandro Mayoral Padilla, de Felipe y de Manuela, números 5 y 7 del sorteo de 1916, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en América.

Logroño, 4 de Mayo de 1916.

El Gobernador.

Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

## Contingente Provincial

## ANUNCIO

El día 1.º del próximo Mayo dará principio la recaudación del segundo trimestre del Contingente Provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo, conforme al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubieren verificado el pago serán apremiados, y á cuyo efecto se entregarán las certificaciones necesarias para su exacción.

Logroño, 30 de Abril de 1916.

—El Arrendatario, Tomás Serrano.

## Administración Municipal

## Ayuntamiento Constitucional

DE

GALILEA

834

Extracto que en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica Municipal, forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, durante el primer trimestre último, y que, aprobado por dicha Corporación se inserta en el BOLETIN OFICIAL.

## Sesión inaugural del día 1.º de Enero

Bajo la presidencia interina de D. Ciriaco Ruete Fernández, y actuando como Secretario interino D. Vicente Gabasa, llamado al efecto, quedó constituido el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde, D. Antonio Fernández; Síndico, D. Francisco Fernández; Interventor, D. Leopoldo Fernández; Concejales, D. Ciriaco Ruete, D. Manuel Malo, D. Angel Malo y D. José de la Prida; quedando señalados los domingos para celebrar las sesiones semanales ordinarias.

## Sesión ordinaria del día 2

Presidente, D. Antonio Fernández.

Da cuenta de haber marchado de incógnito anteayer, el Secretario Sr. Angulo, dejando sin sustituto á la Corporación, la Secretaría y Archivo en el más completo desorden y todo sucio y revuelto como ven todos sus compañeros.

Todos se lamentaron de la conducta observada por aquel empleado; contemplando el desorden que á simple vista se nota en Secretaría, y acordaron:

1.º Ofrecer la interinidad de Secretario á D. Vicente Gabasa Orío, de aptitud y honradez sobradamente reconocidas y que anteriormente ha ejercido el mismo cargo, ofrecimiento que fué aceptado.

2.º Destituir al Secretario Dionisio Angulo Bujanda, anunciando su vacante; y

3.º Que el interino Sr. Gabasa, con anuencia del Sr. Alcalde y Concejales que sus ocupaciones se lo permitan, procuren con la mayor rapidez posible, examinar y ordenar el Archivo, encarpetando por conceptos la documentación para en su vista acordar cuanto proceda.

La Corporación se ocupó en otro acto del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

## Sesión del día 9

Preside el Alcalde Sr. Fernández, y la Corporación queda enterada de la correspondencia oficial.

Por el Secretario Sr. Gabasa, se dió cuenta de su avance en el examen de la documentación de Secretaría, si bien queda todavía bastante por organizar.

Que en su tarea emprendida había notado ya la falta de los repartimientos de la contribución correspondientes al año 1914; que al libro de acuerdos del Ayuntamiento del año 1915, le habían sido arrancadas las carteras y sustraído algunas pólizas de reintegro cuyas huellas están permanentes; que en el BOLETIN OFICIAL número 289, aparece inserto un anuncio de la Alcaldía de este pueblo, por el que se exponen al público los repartimientos de la contribución, matrícula industrial, reparto extraordinario de consumos y padrón de cédulas personales, anuncio que sobremana le ha llamado la atención por cuanto ninguno de estos servicios se halla cumplimentado, no aparecen confeccionados en Secretaría ninguno de estos documentos, ó mejor dicho existe principiado y emborronado el padrón de cédulas y parte del presupuesto ordinario sin coser y sin autorizar por el Secretario destituido, no obstante de estar fechado nada menos que en 22 de Agosto último.

Enterados los Concejales, comisionaron al Alcalde y Secretario interino para que visiten en la Capital á los Sres. Gobernador civil de la provincia y Administrador de Hacienda, vean si estos servicios se hallan ya á la aprobación, y en el supuesto caso negativo, concedan plazos prudentes para formularlos.

## Sesión del día 16

Preside el Alcalde Sr. Fernández.

Leída, se aprobó el acta anterior.

El Presidente da cuenta del resultado de su comisión que acompañado del Secretario hicieron á la Capital, como cumplimiento del acta anterior cual es el que se suponía; todos los servicios de Secretaría están por hacer y todos hay que confeccionarlos á excepción del presupuesto ordinario que por su extemporaneidad ha de regir en el presente año el del anterior.

Por el Secretario se dió cuenta de haber ya terminado la organización de la Secretaría y su Archivo, como comprobó la Corporación en un ligero examen, mostrándose satisfecha y agradecida de tan ardua tarea; atendió con-

sejos que hizo el mismo Secretario sobre la necesidad de formar un inventario, calefacción y algunos reparos en el local y estantería y quedó autorizado para todo ello la Presidencia.

## Sesión del día 23

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, se aprobó el acta anterior, quedando enterada la Corporación de la correspondencia semanal.

Se acordó consentir la entrada del ganado lanar para el aprovechamiento de pastos en el olivar, y socorrer con una peseta á un pobre transeunte.

Se ocupó el Ayuntamiento de la rectificación del alistamiento.

## Sesión del día 6 de Febrero

Fué presidida por el Alcalde Sr. Fernández (D. Antonio.)

Se acordó proceder á la limpieza de ríos y caminos, previos los trámites de costumbre.

Terminados ayer los repartimientos de la contribución, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y reparto extraordinario de consumos, puesto todo sobre la mesa, se acordó tramitarlos según procede.

Quedaron enterados los señores Concejales de haberse recibido aprobado el reparto de consumos, y acordaron no ponerlo al cobro hasta que pueda hacerse del extraordinario.

## Sesión del día 13

Se abre la sesión de este día y sin discusión alguna se aprueba la anterior.

Se comisionó á D. Antonio y D. Leopoldo Fernández, para que respondiendo á una convocatoria del Sr. Alcalde de Corera, pasen esta tarde á aquella casa Consistorial y acuerden con la de El Redal cuanto proceda sobre montes roturados por vecinos de Ocón.

Habiendo expirado el plazo de treinta días por el que se anunció vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se acordó ofrecerla nuevamente en propiedad al interino Sr. Gabasa, pero con el sueldo anual de 850 pesetas, y aceptada que fué, se acordó nombrarle por unanimidad, y cuyo sueldo de 850 pesetas ha de percibir desde 1.º de Enero en que se le nombró interino.

El Ayuntamiento se ocupó del cierre del alistamiento.

## Sesión del día 20

Leída, se aprobó la anterior, y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

Puestas sobre la mesa las cuentas municipales del ejercicio de 1915, presentadas por el Depositario y dictaminadas por el Concejil Síndico, se acordó pasarlas

á informe de la Comisión municipal de Hacienda.

El Ayuntamiento pasó á ocuparse del sorteo de mozos del actual reemplazo.

#### Sesión del día 27

Leída, se aprueba la anterior, acordando su cumplimiento.

Leído el dictamen que la Comisión de Hacienda ha emitido á las cuentas municipales de 1915, la Corporación lo aprobó por unanimidad, quedando por tanto aprobadas referidas cuentas, por lo que se acordó exponerlas al público por quince días, y pasarlas á la Junta municipal.

Puesta sobre la mesa la liquidación del presupuesto de 1915, la Corporación quedó enterada de todos los extremos que comprende y sin tener nada que objetar, se acuerda elevarla al señor Gobernador civil á los efectos de aprobación.

#### Sesión del día 5 de Marzo

Terminada la clasificación, declaración de soldados y revisión de exenciones y excepciones, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Satisfacer al Médico y al Tallador las cantidades de 7,50 y 3 pesetas, respectivamente, por los trabajos que como tales acaban de verificar en el acto de la clasificación de soldados; y comisionar al Concejal Sr. Ruete, para que el día 10 concurra á la Capital con representación de las municipalidades de Corera y El Redal, y se avisten con el ex-Secretario de Ocón, quien ha prometido poner en antecedentes á estos pueblos sobre una lámina á nombre de Ocón y que corresponde á los cuatro Municipios.

#### Sesión del día 12

Abierta la sesión, quedó enterada la Corporación de la correspondencia semanal.

Comisionada la Presidencia por la Junta local de Reformas sociales para que como delegado y al efecto de constituir la provincial de dicho nombre, concurra á la cabeza de partido el día 19 de los corrientes, se acordó abonarle dicha comisión.

Hallándose este pueblo comprendido en el artículo 138, párrafo 2.º del Reglamento de Quintas, se acordó nombrar como testigos que deben declarar en los expedientes de excepción, á los honorables vecinos D. Ramón Alegre y D. Eusebio Montiel, y á los mozos José Fernández y Rafael de la Prida.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES y su contenido.

#### Sesión del día 19

Bajo la presidencia del Sr. Al-

calde D. Antonio Fernández, se celebró el acta final de la declaración de soldados y revisión, que tiene por objeto fallar los acuerdos que quedaron pendientes el día 5 del actual.

#### Sesión del día 26

Leída, se aprobó el acta anterior, y quedó enterada la Corporación del día en que se ha señalado para las elecciones de Diputados á Cortes, Compromisarios y Senadores, así como que el día 12 de Abril ha correspondido á este pueblo el juicio de exenciones ante la Comisión mixta, para cuyo acto y demás trámites de ley se comisionó al Concejal Síndico Sr. Fernández.

Aprovechando esta comisión, se acordó que el mismo Concejal se haga cargo en la Tesorería de Hacienda de las cédulas personales, para su inmediata recaudación.

Galilea, 1.º de Abril de 1916.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto, fué aprobado, acordando su remisión al Gobierno civil de la provincia, para su publicación oficial.

Galilea, 3 de Abril de 1916.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Fernández.

#### SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

1003

Don Inocencio Apilánez Brea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, se acordó que no se permita la venta de pan en esta localidad sino en piezas de 2:200 gramos las unas y de 1.100 las otras, debiendo estamparse en ellas el nombre y apellido del panadero ó sus iniciales según costumbre de la localidad y á fin de evitar defraudaciones en el peso, castigándose con rigor al que trate de quebrantar dicha costumbre é infrinja el acuerdo citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales é interesados en la venta de pan de esta villa.

San Vicente de la Sonsierra, 1.º de Mayo de 1916.—Inocencio Apilánez.

#### SOTÉS

1000

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, acompañadas de los documentos justificativos y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Sotés, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, José Hernáez.

#### CAMPROVÍN

1001

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios para el año actual, hállase de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda examinarse y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, transcurrido el plazo se reunirá la Junta para fallar las reclamaciones y aprobarlo definitivamente.

Camprovín, 3 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Angel Sancha

#### CÁRDENAS

999

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto y cuentas correspondientes al ejercicio de 1915, quedan expuestas al público por ocho y quince días, respectivamente, con el fin de oír reclamaciones.

Cárdenas, 3 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Teodoro Terreros.

#### CELLORIGO

1004

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios de paja, leña y patatas para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el actual año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos y presenten las reclamaciones de agravios en dicho plazo, pasado, no se admitirán.

Cellorigo 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Bruno Uriarte.

MEDRANO

998

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago de derechos reales, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, si desean se verifique el traslado en el amillaramiento por medio del apéndice del año actual, cuya presentación se verificará para el día 20 del actual.

Medrano, 2 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nemesio Bastida.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

993

Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal de esta Capital en funciones de primera instancia por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, á las doce de la mañana del quince del corriente mes, y en la Sala de audiencias de este Juzgado se procederá á la designación por sorteo de los individuos que han de componer la Junta de partido.

Al propio tiempo llamo la atención de todos los Jueces municipales del partido, acerca de la obligación en que se hallan de remitir en su tiempo y con arreglo á la Ley, las listas certificadas y por separado de Cabezas de familia y de Capacidades, esperando no den lugar á recuerdo alguno.

Dado en Logroño á tres de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

#### Cédula de notificación

997

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido en carta-orden de la Superioridad, emanada de sumario número 72 de 1907, contra Ricardo Munilla Cordón, sobre lesiones, cuyo procesado se encuentra en ignorado paradero, se hace saber al mismo que por auto de la Audiencia provincial de Logroño fecha 7 de Febrero último le fué remitida la condena que le fué impuesta en expresado sumario.

Y para que le sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Nájera á tres de Mayo de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Mariano López.

Logroño.—Imp. Provincial